

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079-A-GADM-Y-2023
RESOLUCIÓN DE PRORROGA DE PLAZO
CÓDIGO Nro. CDC-GADMY-002-2022**

“FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, FASE II, BARRIO LA DELICIA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO

Que, mediante resolución N° 001-GADMY-2023, de fecha 05 de enero del 2023, se aprobó el Plan Anual de Contratación del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA, para el año 2023.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.

Que, el Art. 288 del citado cuerpo legal, expresamente determina que: “las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeña y mediana unidades productivas”.

Que, el Art. 335 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y sancionará la explotación, usura, acaparamiento, simulación, intermediación especulativa de los bienes y servicios, así como toda forma de perjuicio a los derechos económicos y a los bienes públicos y

colectivos. El Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”.

Que, el Art. 336 de la Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “El Estado impulsará y velará por el comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, que minimice las distorsiones de la intermediación y promueva la sustentabilidad. El Estado asegurará la transparencia y eficiencia en los mercados y fomentará la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante ley”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN

Que, el Art. 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública; y, su Art. 364 permite a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados dictar para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la “Autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: literal f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo.

Que, el Instituto Nacional de Contratación Pública a lo estipulado en el art. 22 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos con el Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularan el plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la institución asociados al plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado.

Que, en el Art. 70, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas Art. 70 con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.

Que, en el Art. 80 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el Art. 289.-Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los

contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 290.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual versará exclusivamente por circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrar tales circunstancias y que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y su afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato, en caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

Que, el Art. 291.-Procedimiento para suspensión del plazo contractual. - En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Art. 11 del RGLOSNC, establece: Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.- Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante Resolución de adjudicación Nro. 119-GADMY-2022, de fecha 06 de junio del año 2022, se adjudica al proveedor: DRIANO ENRIQUE ROMERO GUZMAN con numero de RUC 1103428197001, para el proceso de Consultoría Contratación Directa, signado con código Nro. CDC-GADMY-002-2022, para el “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, FASE II, BARRIO LA DELICIA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” por un monto de \$ 64.139,17 (Sesenta y cuatro mil, ciento treinta y nueve con 17/100 ctvs, de dólares de los Estados Unidos de América); y se designa como Administrador de Contrato al Ing. Robert Suarez Reinoso, TÉCNICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GAD MUNICIPAL YANTZAZA.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 078-A-GADM-Y-2023, de fecha 30 de junio del dos mil veintitrés, se resuelve; Conceder, una prórroga de plazo de 45 días, la misma que regirá desde el 26 de junio hasta el 09 de agosto del 2023, (45 días adicionales a partir de la terminación del contrato original (300 días) + prórroga de plazo N°.1 (60 días)) para la terminación del contrato signado con el código Nro. LICO-GADMY-001-2022, denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, FASE II, BARRIO LA DELICIA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”.

Que, mediante oficio Nro. 023-ADM-FISC-PM FASE 2-GADMY, de fecha 23 de junio del 2023, suscrito por el Ing. Robert Eduardo Suarez Reinoso, Administradora del Contrato CDC-GADMY-002-2022, donde indica que; en relación a la prórroga de plazo de 45 días para la obra: “CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, FASE II, BARRIO LA DELICIA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” solicita se autorice la prórroga de plazo para el contrato de “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE

Alcaldía

YANTZAZA, FASE II, BARRIO LA DELICIA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE” por 45 días adicionales al plazo contractual de fiscalización, con base a los informes generados para la ejecución de diferencia de cantidades de obra.

En ejercicio de sus facultades legales De conformidad al Art. 5 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reglamentarias y en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza:

RESUELVO:

Artículo 1.- Conceder, una prórroga de plazo de 45 días, la misma que registrá desde el 26 de junio hasta el 09 de agosto del 2023, (45 días adicionales a partir de la terminación del contrato original (300 días) + prórroga de plazo N°.1 (60 días)) para la terminación del contrato signado con el código Nro. CDC-GADMY-002-2022, denominado “FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL DE LA CIUDAD DE YANTZAZA, FASE II, BARRIO LA DELICIA DEL CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

Artículo 2.- Disponer. - A la Coordinación de Secretaria General, se notifique a los servidores y departamentos correspondientes.

Artículo 3.- De conformidad Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Disponer.** - Al Administrador del contrato la publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución esta en vigencia desde el 26 de junio del 2023, por las razones antes expuestas.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA

C.C. ARCHIVO

Elaborada por: Abg. Ligia Cañar Torres. SECRETARIA GENERAL	
--	--